

CT/I/033/2023

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, POR LA OTRA PARTE, EL C. MARIO CHÁVEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, QUIENES COMPARECEN A SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

- I.1. Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- I.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, que incluye educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural.”;
- I.3. Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Mtra. Ana Karem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaria número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_ y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57, Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro
- I.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato en la partida presupuestal de ingresos propios 3191 “Contratación de otros servicios”.

### II. DE “EL PROVEEDOR”:

- II.1. Es una persona física con actividad empresarial de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, que se identifica con Credencial de Elector expedida

CT/I/033/2023

por el Instituto Federal Electoral folio \_\_\_\_\_ y que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

II.2. Se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal clave de Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_

II.3 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que tiene capacidad técnica, material y humana para cumplir por sí mismo con las obligaciones a su cargo establecidas en este convenio y, por lo tanto, no requerirá celebrar otro contrato o convenio con terceros para su cumplimiento.

II.4 Para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en calle José Curiel s/n interior 29, colonia Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39670.

### III. DE AMBAS PARTES:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.

III.2 Que es su voluntad sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de impartición de curso de preparación para caso práctico examen EXOAL-CENEVAL para 49 beneficiarios durante 6 semanas a favor de "LA UNIVERSIDAD", en lo sucesivo "EL SERVICIO", de conformidad con lo establecido en la descripción de la siguiente tabla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	CURSO DE PREPARACION PARA CASO PRACTICO EXAMEN EXOAL-CENEVAL / 2A ETAPA	49	SERV	\$3,673.47	\$180,000.03
				<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$180,000.03</b>
				<b>IVA 16%</b>	<b>\$28,800.00</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$208,800.03</b>

(DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Esta contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "LA UNIVERSIDAD", como consta en el Acta 10/2023 de la sesión ordinaria del comité estatal de fecha 30 de agosto del 2023.

**SEGUNDA.-** La vigencia del presente contrato será a partir del día 11 de septiembre de 2023 al 23 de octubre de 2023. Por lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar "EL SERVICIO", de conformidad con las características y las condiciones establecidas, es decir impartición de curso con duración de 6 semanas con 8 horas semanales de trabajo de investigación más 2 horas de seguimiento individual, en sesiones virtuales sincrónicas con el tutor asignado.

**TERCERA.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar "EL SERVICIO" contratado en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", ubicadas en Carretera Querétaro- San Luis Potosí, Kilómetro 31+150, Parque Industrial

CT/I/033/2023

Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro coordinándose para éste y demás efectos del contrato con el Departamento de Idiomas de “LA UNIVERSIDAD”; “EL PROVEEDOR” se obliga que 3 días hábiles al término del contrato deberá entregar un reporte de valoración de los beneficiarios que tomaron el curso.

De igual forma, “EL PROVEEDOR” se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, por lo que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente instrumento, acepta que “LA UNIVERSIDAD” se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que correspondan.

La aceptación de “EL SERVICIO” contratado será verificada por la Coordinación de idiomas de “LA UNIVERSIDAD”, quien deberá manifestar el cumplimiento total del mismo a entera satisfacción.

**CUARTA.-** El monto total que pagará “LA UNIVERSIDAD” a “EL PROVEEDOR” por los servicios aquí estipulados es la cantidad de **\$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que será pagada por “LA UNIVERSIDAD”, dentro de los 15 días posteriores a la prestación de “EL SERVICIO” y a la presentación del CFDI por parte de “EL PROVEEDOR” a favor de “LA UNIVERSIDAD”

El CFDI deberá ser presentado vía correo electrónico al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de “LA UNIVERSIDAD”.

La facturación deberá expedirse a favor de:

Razón Social: Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

RFC: UPS130201ED5

DOMICILIO: Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí KM 31+150, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. C.P. 76220

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberá ser enviada a los correos electrónicos: [mloyola@upsrj.edu.mx](mailto:mloyola@upsrj.edu.mx) y [facturascfdi@upsrj.edu.mx](mailto:facturascfdi@upsrj.edu.mx)

El pago estará sujeto a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT.

En caso de que los CFDI’s expedidos presenten errores o deficiencias, “LA UNIVERSIDAD” dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica a “EL PROVEEDOR”. El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que “EL PROVEEDOR” envíe el nuevo CFDI, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago.

El pago de la contraprestación pactada por “EL SERVICIO” quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

**QUINTA.-** Las partes manifiestan que el precio unitario asentado en la tabla de la cláusula PRIMERA, es fijo. De igual forma, se establece que no podrá variar durante la vigencia del contrato, salvo el caso en que “LA UNIVERSIDAD” decida adquirir hasta un veinte por ciento más del monto contratado, podrá convenir una ampliación con “EL PROVEEDOR”.

CT/I/033/2023

**SEXTA.-** Para todos los efectos legales a que haya lugar, ambas partes acuerdan que la presente contratación no genera relación laboral alguna entre ambas, ni entre **“LA UNIVERSIDAD”** y los trabajadores contratados o que pudiere contratar **“EL PROVEEDOR”** para fines de cumplir con lo dispuesto en este contrato, siendo en consecuencia **“EL PROVEEDOR”** el único y directo responsable de la fuente de trabajo.

En caso de que se suscitara alguna situación que involucrara a **“LA UNIVERSIDAD”** en algún conflicto de carácter laboral con los empleados de **“EL PROVEEDOR”**, este último deberá garantizar a **“LA UNIVERSIDAD”** con un 20% sobre el monto total del presente contrato, el cual será exigible en el momento que se tenga a **“LA UNIVERSIDAD”** debidamente notificada por parte de las autoridades correspondientes, cantidad que deberá de ser garantizada mediante cheque certificado a favor de **“LA UNIVERSIDAD”** el cual se quedara en resguardo hasta que se termine la controversia.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a cubrir todos los gastos de defensa laboral que **“LA UNIVERSIDAD”** realice para atender el conflicto. Pudiendo **“LA UNIVERSIDAD”** contratar a los profesionistas en la materia que considere conveniente. La garantía será devuelta en el momento que **“EL PROVEEDOR”** entregue constancia emitida por las autoridades competentes. En caso de que resultara condenatoria para **“LA UNIVERSIDAD”** alguna resolución, laudo, requerimiento, multa y/o cualquier otro pago por concepto de responsabilidades patronales del **“EL PROVEEDOR”**, éste último se obliga a pagar los montos condenados en su totalidad, así como los gastos que se generen a consecuencia del mismo.

**SÉPTIMA.-** Por la celebración del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** quede facultada para:

- a) Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro o a las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
- b) Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurren causas de interés general, o se extinga la necesidad de **“EL SERVICIO”**;
- c) Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concorra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma, que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

**OCTAVA.-** Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato se lleve a cabo de la siguiente manera:

- a) Se iniciará a partir del momento en que **“LA UNIVERSIDAD”** comunique por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;

CT/I/033/2023

- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluya el plazo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

**NOVENA.-** Para efectos de este contrato **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente, una fianza o cheque certificado por el **10%** del monto total del presente contrato, el cual asciende a la cantidad de **\$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**. El monto de la garantía no incluirá el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, como garantía del cumplimiento del contrato, así como para respaldar la buena calidad del servicio contratado; y de no realizarse de esa manera **"LA UNIVERSIDAD"** quedará facultada para retener el pago de la contraprestación estipulada hasta que se dé cumplimiento a la entrega de la garantía.

En caso de fianza, la misma deberá ser expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, y su póliza deberá contener como mínimo las siguientes provisiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 166, 176 primer párrafo, 178, 183, 209, 214, 215, 279, 280 y 289 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente y a efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de interés que prevé el artículo 283 de la citada ley, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando para este efecto al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Además de lo anteriormente mencionado las garantías deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar vigente durante el periodo de la prestación de **"EL SERVICIO"** y hasta que **"LA UNIVERSIDAD"** por escrito autorice su liberación a la afianzadora.

CT/I/033/2023

- En caso de que la garantía se constituya con cheque certificado o cheque de caja deberá ser librado a favor de la **“LA UNIVERSIDAD”**, quien lo hará efectivo ante la institución Bancaria librada y lo depositará en sus cuentas bancarias; al respecto **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a devolver, en caso de que así resulte procedente y en su oportunidad, el mismo importe que corresponda de dicha garantía a **“EL PROVEEDOR”**, a través de otro cheque librado por **“LA UNIVERSIDAD”** a favor de aquel o a través de una transferencia bancaria.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

**“EL PROVEEDOR”** acepta expresamente que en caso de incumplimiento, la fianza expedida se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Manifiesta expresamente **“EL PROVEEDOR”**, su conformidad para que la fianza que garantice el cumplimiento del contrato permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

**“LA UNIVERSIDAD”** a través del área jurídica, previa verificación por escrito con el área requirente, dará a **“EL PROVEEDOR”** su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la póliza de la fianza correspondiente, de conformidad con lo señalado en el texto de la misma; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con las condiciones pactadas en el presente contrato y a entera satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**.

**“LA UNIVERSIDAD”** deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que **“EL PROVEEDOR”** haya cumplido con su obligación de entregar la garantía contemplada en la presente cláusula.

**“EL PROVEEDOR”** podrá sustituir su garantía en cualquier momento durante la vigencia del contrato por otra, siempre y cuando cumplan las características de Ley y las establecidas en el presente instrumento.

La garantía de cumplimiento del contrato, se podrá hacer efectiva por **“LA UNIVERSIDAD”**, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

- I. Posterior a la substanciación del procedimiento de rescisión imputable a **“EL PROVEEDOR”**.
- II. Cuando por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”** incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.
- III. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido para los casos de deductivas.

CT/I/033/2023

**DÉCIMA.- “LA UNIVERSIDAD”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión por cualquiera de las siguientes causas, las cuales se enumeran de forma enunciativa, más no limitativa:

1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**;
2. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato;
3. Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas;
4. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar oportunidad de cumplimiento a **“EL PROVEEDOR”** u otorgar prorrogas, según convenga a sus intereses, situación que será determinada por el titular de la Secretaría Administrativa de **“LA UNIVERSIDAD”**.

En caso de proceder a la rescisión **“LA UNIVERSIDAD”** podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro.

Asimismo, acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** haga uso del derecho establecido en el párrafo anterior y proceda a la rescisión del contrato, en términos de la cláusula séptima inciso a).

**DÉCIMA PRIMERA.-** Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato, será el establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Querétaro y demás artículos correlativos así como de las normas supletorias aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen que en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a **“EL PROVEEDOR”**, **“LA UNIVERSIDAD”** dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha del incumplimiento, podrá exigir la devolución de las cantidades que haya recibido **“EL PROVEEDOR”** por la prestación del servicio.

En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a **“LA UNIVERSIDAD”**, se obliga a pagar los gastos conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL PROVEEDOR”**.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** podrá solicitar que se le cubran los gastos no recuperables en que hubiere erogado.

CT/I/033/2023

**DÉCIMA TERCERA.-** Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación de la materia, así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de lo aquí establecido, ambas partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda o pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

#### **DERECHO**

El presente contrato se celebra de conformidad y en apego a lo establecido en el artículo 22 y de más correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Querétaro., el día 11 de Septiembre del 2023.

**“LA UNIVERSIDAD”**

**“EL PROVEEDOR”**

**MTRA. ANA KAREM RESÉNDIZ  
FORTUNAT  
ABOGADA GENERAL**

**C. MARIO CHÁVEZ CALDERÓN**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI Y MARIO CHÁVEZ CALDERÓN, EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.